



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Día



Resolución de Dirección Regional N° 127 -2012-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 29 de Mayo del 2012.

VISTO:

El proveído del Director Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 17 de mayo del 2012, del Oficio N° 294-2012-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de la mismas fecha.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del Visto, El Director Regional de Agricultura Cajamarca, autoriza a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución a efectos de cumplir con el mandato del Poder Judicial contenida en la Resolución N° 24 de fecha 19 de abril del 2012, del Expediente N° 2007-01421-0-0601-JR-CI-03, remitido con el Oficio N° 440-2012-GR-CAJ-GRDE, de fecha 07 de mayo del 2012, emitido por el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca.

Que, mediante Resolución Número Seis, de fecha veintinueve de agosto del dos mil ocho, el Juez del Tercer Juzgado Civil de Cajamarca, mediante Sentencia Número Noventa y Nueve, declara FUNDADA la demanda interpuesta por la señora MARIA ISABEL ESTRADA DE GAVIDIA y MARCELA BETHZABE ROJAS DE CUADROS, en sus calidades de presidenta y secretaria de la Asociación de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Agricultura de Cajamarca, en consecuencia NULA la Resolución de Gerencia N° 002-2007-GR-CAJ/GRDE, de fecha veinte de junio del dos mil siete, por la que se declara improcedente el recurso administrativo de apelación, interpuesto por la Asociación de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Agricultura de Cajamarca, en contra de la Resolución de Dirección Regional N° 226-2006-GR-CAJ/DRA, de fecha veintinueve de diciembre del dos mil seis, la cual también es nula; en razón que declaró improcedente la pretensión administrativa de las demandantes, sobre restitución de beneficios de refrigerio y movilidad; en consecuencia ORDENA se disponga al Gobierno Regional de Cajamarca, expida la resolución correspondiente, sobre restitución de su derecho de continuar percibiendo el adicional diario por refrigerio y movilidad conforme se dispone en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG y le Convenio Colectivo de fecha veintiuno de setiembre de mil novecientos ochentaiocho, a los pensionistas que corresponda y cuya contingencia sucedió durante la vigencia de la Resolución Ministerial N° 0149-88-AG, esto es el uno de junio de mil novecientos noventa y ocho y el treinta de abril de mil novecientos noventa y dos.

Que, la Sala Especializado Civil de Cajamarca, mediante la Sentencia N° 87-09-SEC, contenida en la Resolución Número Trece, de fecha catorce de abril del dos mil nueve, CONFIRMARON la Sentencia Número Noventa y Nueve, contenida en la Resolución Número Seis de fecha veintinueve de agosto del dos mil ocho que declara fundada la demanda interpuesta por la Asociación de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Agricultura de Cajamarca; con lo demás que contiene; debiendo procederse en ejecución de sentencia conforme lo indicado en el décimo tercer considerando de la presente resolución.

Que, con fecha seis de julio del dos mil diez, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Superior de Justicia de la República, en la Casación N° 4650-2009, declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el Procurador Publico Regional, encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, contra la Sentencia de Vista, de fecha catorce de abril del dos mil nueve; condenaron al recurrente al pago de la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, en los Seguidos por la Asociación de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Agricultura.





**Resolución de Dirección Regional N° 127 -2012-GR.CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 29 de Mayo del 2012.**

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1998, dispone: Otorgar a partir del 1° de junio de 1988 al personal del Ministerio de Agricultura e Instituto de Investigación Agraria y Agroindustrial una compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, la misma que tendrá como indicador el Ingreso Mínimo Legal vigente y que se sujetará a los siguientes porcentajes:

1.5% de junio a agosto

3.0% de setiembre a noviembre.

5.0% en diciembre.

A partir del 31 de diciembre de 1988 el monto adicional por refrigerio y movilidad será en el orden del 10% del Ingreso Mínimo Legal. El cronograma de pagos por los conceptos antes señalados, es el que se fija en el Acta de Negociación Colectiva correspondiente.

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, establece que el egreso que origine la presente resolución se efectuará con cargo a la Fuente de Financiamiento de ingresos propios u otras fuentes que no afecten al tesoro público de los Pliegos del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0898-92-AG, de fecha 31 de diciembre de 1992, se limitó la vigencia de la Resolución Ministerial N° 00419-98-AG, hasta el mes de abril de 1992, fue limitada por la Resolución Ministerial N° 0898-92-AG, de fecha treinta y uno de diciembre de 1992, lo que implicaba una derogatoria tácita de dicha norma, dispositivo legal que se hizo extensivo en su aplicación para las Direcciones Regionales, mediante Resolución Supremo N° 189-96-AG.

Que, el Tercer Juzgado Civil de Cajamarca, mediante Resolución N° 24 de fecha 19 de abril del 2012, Resuelve: Requierase al Gobierno Regional de Cajamarca, para que, en el plazo de cinco días cumpla con emitir la resolución administrativa correspondiente con la cual se restituya el derecho a continuar percibiendo el adicional diario por refrigerio y movilidad conforme lo dispone la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG y el convenio colectivo de fecha 21 de setiembre de 1988 a los pensionistas que figuran en la relación de fojas 367 a 692 del expediente; así mismo dispone se solicite a la Oficina de Administración de la Corte Superior de Cajamarca, proporcione el nombre de dos peritos judiciales en la especialidad de contabilidad, a fin de determinar los montos devengados por concepto de refrigerio y movilidad que le corresponde a cada uno de los pensionistas beneficiados conforme a lo dispuesto en la sentencia de autos.

Que, a través del Memorandum N° 689-2012-GR-CAJ/GGR, de fecha 21 de mayo del 2012, el Gerente General del Gobierno Regional de Cajamarca, en mérito al Oficio N° 295-2012-GR-CAJ/DRA, de fecha 15 de mayo del 2012, deriva el expediente de la Asociación de Cesantes y Jubilados del Sector Agrario, para cumplimiento de mandato judicial al amparo del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA. Con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución de Dirección Regional N° 127 -2012-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 29 de Mayo del 2012.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la restitución de su derecho a los integrantes de la Asociación de Cesantes y Jubilados del Sector Agrario "ACEJUSA", de continuar percibiendo el adicional diario por refrigerio y movilidad, correspondiente al 10% del Ingreso Mínimo Legal o Remuneración Mínima, de conformidad con las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 419-88-AG y el Convenio Colectivo de fecha 21 de setiembre de 1988; cuya contingencia ocurrió del 1° de junio de 1988 al 30 de abril de 1992; por las razones expuesta en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el egreso que origine la presente resolución se efectuará con cargo a la Fuente de Financiamiento de ingresos propios u otras fuentes que no afecten al tesoro público de los Pliegos del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial; actualmente Unidad Ejecutora 100 - Agricultura de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el pago de devengados a los integrantes de la Asociación de Pensionistas y Jubilados del Sector Agrario "ACEJUSA" se atenderá cuando el resultado del peritaje dispuesto por el juzgado quede consentido, debiendo elevarse la resolución judicial al Ministerio de Economía y Finanzas para el presupuesto respectivo .

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para los fines de ley; del modo a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Agricultura.

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR la presente resolución en el modo y forma de ley a los interesados; así mismo, publicar en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
  
Ing. Iloni Zelada Escobedo  
DIRECTOR